ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

# RESOLUCIÓN No. 414

**"Por medio de la cual se concede una autorización para la instalación de una estación radioeléctrica en el Portal Norte"**

**LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S. A.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 43 de los estatutos de la sociedad y el artículo 8 del Acuerdo 04 del 28 de febrero de 2023, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 287 de la Constitución Política señala que las entidades territoriales *"gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley"*, y en tal virtud, tienen derecho a ejercer las competencias que les correspondan y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 2 ibidem dispone que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

**RESOLUCIÓN No. 414**

**"Por medio de la cual se concede una autorización para la instalación de una estación radioeléctrica en el Portal Norte"**

Que el artículo 209 Ibidem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 311 Ibidem, le corresponde a los municipios y distritos, ordenar el desarrollo de su territorio, así como prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 365 Ibidem establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios".*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1341 de 2009, *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, los servicios de telecomunicaciones, tales como la telefonía móvil, la telefonía fija, el internet y la televisión, constituyen servicios públicos de ámbito y cubrimiento nacional, sujetos al control y gestión del Estado.

**"Por medio de la cual se concede una autorización para la instalación de una estación radioeléctrica en el Portal Norte"**

Que, en consecuencia, la Ley Ibidem estableció el marco general para la formulación de las políticas públicas que rigen el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como su ordenamiento general, el régimen de competencias, protección al usuario, cobertura, calidad del servicio, uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, entre otros, aspectos.

Que el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, establece el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "*(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país".*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones es un servicio público bajo la titularidad del Estado, que se encuentra habilitado de manera general y en consecuencia se encuentra autorizada de manera general la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al público, sin incluir el derecho al uso del espectro radioeléctrico.

**RESOLUCIÓN No. 414**

**"Por medio de la cual se concede una autorización para la instalación de una estación radioeléctrica en el Portal Norte"**

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 2108 de 2021 el acceso a internet es un servicio público de telecomunicaciones de carácter esencial que propende por la universalidad en *"(…) la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas."*

Que el artículo 147 de la Ley 2294 de 2023, *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, modificó los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 señala que *"(…) Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.*

*Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con*

*el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos."*

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *"(…) no se requerirá licencia urbanística de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales tales cómo puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales."*

Que según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.12. del Decreto 1077 de 2015 la "*Licencia de Intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente."*

Que la Circular Conjunta No. 14 del 27 de julio de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC- y la Procuraduría General de la Nación, reitera a las autoridades territoriales el deber de cumplimiento del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en

materia de acceso a las TIC y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, indicando entre otros aspectos, *"el deber que les asiste a las autoridades territoriales a cumplir la Constitución y las Leyes, acorde con el artículo 95 de la Carta, para procurar garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y, el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del gobierno en línea. Lo anterior, colaborando a asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones. En este sentido la Constitución Política en su artículo 365 es enfática al consagrar que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio"*.

Que, la Resolución 462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio *"Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes"* en su artículo 7º, define los documentos adicionales para la solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público.

Que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Resolución 463 de 2017, *"Por medio de la cual se adopta el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos"*.

Que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Resolución 1026 del 31 de diciembre de 2021, *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 463 de 2017, relacionada con el*

**"Por medio de la cual se concede una autorización para la instalación de una estación radioeléctrica en el Portal Norte"**

*Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos"*.

Que, el Decreto Único Reglamentario 1031 de 2024, *"Por el cual deroga el artículo 2.2.2.5.12 y adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones de que trata el inciso segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 147 de la Ley 2294 de 2023."*

Que de acuerdo con el parágrafo 1 del mencionado artículo 2.2.2.5.4.1. del Decreto 1078 de 2015, los únicos trámites requeridos para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones serán "*Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las Corporaciones Autónomas Regionales, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público* (…)", según corresponda.

Que el parágrafo 2 Ibidem establece, adicionalmente, que *"Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán ubicar las estaciones radioeléctricas, de acuerdo con*

*los reglamentos aeronáuticos y demás normas expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, UAEAC".*

Que el artículo 2.2.2.5.2.5 Ibidem señala que *"(…)* ***Las entidades territoriales, en el procedimiento de autorización para la instalación de antenas y demás instalaciones radioeléctricas, en ejercicio de sus funciones de ordenamiento territorial,*** *deberán admitir como prueba suficiente para el cumplimiento de dicho requisito, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica con la marca oficial de recibido del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

*PARÁGRAFO.* ***Para la autorización de instalación de las antenas y demás instalaciones radioeléctricas, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las disposiciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables hayan expedido las autoridades ambientales conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y la compatibilidad con el uso del suelo definido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial****"* (Negrilla fuera del texto original)

Que a su vez el artículo 2.2.2.5.11 Ibidem indica que *"(…) Las autoridades de todos los órdenes territoriales aceptaran como prueba suficiente para el despliegue de infraestructura de comunicaciones en lo que respecta al cumplimiento de las estaciones radioeléctricas con los límites máximos de exposición de personas a campos electromagnéticos, los requisitos contemplados en el presente Decreto y en la normativa que expida al respecto la Agencia Nacional*

*del Espectro, en el marco de lo establecido en el artículo 193 "Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura" de la Ley 1753 de 2015 o el que lo modifique, sustituya o derogue".*

Que para la autorización de instalación y localización de estaciones radioeléctricas se deberán cumplir los requisitos establecidos por el Decreto Único Reglamentario 1031 de 2024 y el Decreto 1078 de 2015, correspondiéndole a las autoridades municipales y distritales velar por el cumplimiento de las disposiciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables hayan expedido las autoridades ambientales y las disposiciones de uso del suelo.

Que para la instalación y localización de estaciones radioeléctricas en bienes de uso público y en el espacio público se deberá gestionar y obtener, conforme con las disposiciones del Decreto Único Reglamentario 1031 de 2024 y el Decreto 1078 de 2015, la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público, cuando a ello haya lugar.

Que en relación con el cumplimiento de la normatividad ambiental para la instalación de estaciones radioeléctricas, es importante señalar que de conformidad con lo previsto en la Resolución 0627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, el ruido ambiental se definen como *"(…) el valor establecido por la autoridad ambiental competente, para mantener un nivel permisible de presión sonora, según las condiciones y características de uso del sector, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad".*

Que el Acuerdo Distrital 855 de 2022 establece lineamientos para propender por aumentar el acceso, uso y apropiación del servicio público esencial de internet con la finalidad de cumplir

progresivamente con el principio de universalidad incluido en la Ley 2108 de 2021, a través de programas de conectividad pública que permitan cerrar la brecha digital especialmente en beneficio de la población en situación de pobreza, vulnerabilidad y en zonas rurales y apartadas de Bogotá D. C.

Que con el objetivo de adoptar las medidas y acciones idóneas para remover los obstáculos identificados para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones, el artículo 218 del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.",* determina que la administración distrital mediante reglamentación particular definirá los requisitos y el procedimiento que permita a los operadores obtener la autorización de instalación de estaciones radioeléctricas en bienes de propiedad privada y bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales, mediante un sistema de declaración responsable de cumplimiento de requisitos.

Que en el marco del parágrafo 2 del artículo 218 del Decreto Distrital 555 de 2021, la instalación de estaciones radioeléctricas en bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales requiere el permiso del administrador y responsable del espacio en donde se propone la instalación, previo el cumplimiento de los requisitos dispuestos para el efecto en la normativa vigente y aplicable.

Que en relación con la intervención y ocupación del espacio público, el artículo 145 del Decreto 555 de 2021 establece que *"(…) De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del*

*mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes, directamente o a través de los terceros encargados de su administración (…)"* y precisa las entidades competentes para el trámite y expedición de las diferentes modalidades de la referida licencia.

Que en concordancia con lo anterior, el numeral 2 del artículo 217 del Decreto Distrital 555 de 2021 prevé que *"Cuando se plantee la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital o sus predios colindantes se deberá contar con la aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y cuando se ubiquen en Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional o sus predios colindantes se deberá contar con la aprobación del Ministerio de Cultura, cumpliendo la normatividad nacional y con las normas de volumetría de las edificaciones definidas para el tratamiento de conservación según aplique".*

Que, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 083 de 2023, "*Por medio del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la autorización, instalación, localización y regularización de estaciones radioeléctricas en Bogotá, D.C., en los términos señalados en los artículos 218 y 219 del Decreto Distrital 555 de 2021 y se dictan otras disposiciones*".

Que, el parágrafo 1 y el parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto Distrital 083 de 2023, determinan lo siguiente:

> "*(…)* ***Parágrafo 1.*** *La declaración responsable de cumplimiento de requisitos no es aplicable a las estaciones radioeléctricas de recepción satelital, radiodifusión sonora, comunicaciones privadas convencionales, redes de emergencia* ***y las instalaciones en***

***espacio público, ya que la instalación de este tipo de estaciones se rige por las disposiciones establecidas en el artículo 16 del presente decreto****.*

***Parágrafo 2.*** *Para el caso de instalación de estaciones radioeléctricas en bienes fiscales, los interesados deberán obtener el permiso respectivo ante el correspondiente administrador y responsable del espacio en donde se ubica o se va a ubicar la estación y realizar el pago de la retribución correspondiente por aprovechamiento económico (…)*".

Que, el artículo 16 del Decreto Distrital 083 de 2023, determina lo siguiente:

"*(…) La instalación de estaciones radioeléctricas en el espacio público está sujeta al concepto técnico previo favorable otorgado por el correspondiente administrador y responsable del espacio público en donde se ubique la estación, y, según se requiera, de la obtención de la licencia de intervención y ocupación del espacio público ante la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto 1078 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el artículo 145, artículo 217 y siguientes del Decreto Distrital 555 de 2021.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, para efectos de licencia de intervención y ocupación del espacio público, se deberán aportar los requisitos únicos a que se*

*refieren los artículos 2.2.2.5.12 y 2.2.2.5.4.1 Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015 y demás disposiciones que la adicionen, modifiquen o sustituyan.*

Que la Resolución 1718 de 2023 de la Secretaría Distrital de Planeación, *"Por la cual se adopta el instructivo para la Declaración Responsable de Cumplimiento de requisitos previsto en el art. 8 del Decreto 083 de 2023."* emitida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 315 de 2024, "*Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*", establece que TRANSMILENIO S. A. es una entidad administradora del espacio público en Bogotá D. C. y la faculta para adelantar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico en la infraestructura de transporte e infraestructura de soporte a la red de transporte de pasajeros asociada al funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte Público, con excepción del componente férreo.

Que, con base en lo anterior, mediante radicado 2024-ER-44463 de fecha 9 de septiembre de 2024, VALENTINA JIMÉNEZ VARÓN identificada con la cédula de ciudadanía número 1.106.788.842, apoderada de la empresa INVERSIONES VALLASCAR S. A. S., identificada con el NIT. 900.670.940-7 y a su vez en su calidad de apoderada de la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S. A. - COMCEL S. A. identificada con el NIT 800.153.993-7, conforme al poder legalmente otorgado por el representante legal de la misma, SANTIAGO PARDO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.425.417, radicó la solicitud de autorización para localización e

instalación de una estación radioeléctrica de la estación radioeléctrica denominada BOG RB PORTAL NORTE 2 al interior del Portal Norte junto con el documento R-SN-028 «Formato de declaración responsable de cumplimiento de requisitos para la instalación de estaciones radioeléctricas» o el que lo reemplace, en la infraestructura de transporte y de soporte del SITP a cargo de TRANSMILENIO S. A.

Que, revisados los documentos radicados ante la Entidad, de conformidad con lo establecido en el procedimiento vigente P-SN-011, la Subgerencia de Negocios Colaterales observó que cumplió con los requisitos de radicación.

Que mediante los memorandos No. 2024-81200-CI-132136, 2024-81200-CI-123138 y 2024-81200-CI-132141, la Subgerencia de Negocios Colaterales solicitó a la Dirección Técnica de Infraestructura y a la Dirección Técnica de TIC que emitieran el respectivo concepto técnico; y a la Subgerencia Jurídica la emisión del concepto jurídico de verificación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Que con base en las respuestas emitidas por cada una de las áreas mediante los memorandos No. 2024-81300-CI-178543, 2024-80202-CI-175155 y 2024-80500-CI-161002, la Dirección Técnica de Infraestructura, la Dirección de TIC y la Subgerencia Jurídica emitieron el concepto técnico favorable para la instalación y localización de la estación radioeléctrica denominada BOG RB PORTAL NORTE 2 al interior del Portal Norte, remitido mediante el oficio No. 2024-EE- 35553 del 11 de diciembre de 2024.

Que, adicionalmente mediante el oficio radicado en TRANSMILENIO S.A. bajo el No. 2024-ER-

50132 de fecha 4 de octubre de 2024, suscrito por la Directora Técnica de Administración de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, JOHANNA MARIA SANTACRUZ PEÑA, dio respuesta al derecho de petición radicado por parte de INVERSIONES VALLASCAR S.A.S. bajo el número 202452601648002, informando que: *"(…) una vez revisada la ubicación y coordenadas Latitud: 4.7562500 Longitud: -74.045805, se evidencia que dicha ubicación no se encuentra dentro del inventario general de espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital de acuerdo con lo verificado en el Sistema de Información Geográfico del Espacio Público – SIGDEP del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP (Ver imagen 1).* ***Por lo tanto, no se requiere de una Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público en dicho espacio."*** (negrilla fuera de texto).

Que revisada la documentación se observa que la misma cumple con los requisitos señalados en el Decreto Distrital 083 de 2023 y el procedimiento P-SN-011 - Procedimiento para autorizar la instalación de estaciones radioeléctricas - antenas en la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S. A. adoptado por parte de la Entidad.

Que conforme lo anterior debe procederse a la expedición de la autorización para la instalación de la estación radioeléctrica solicitada.

En mérito de lo expuesto,

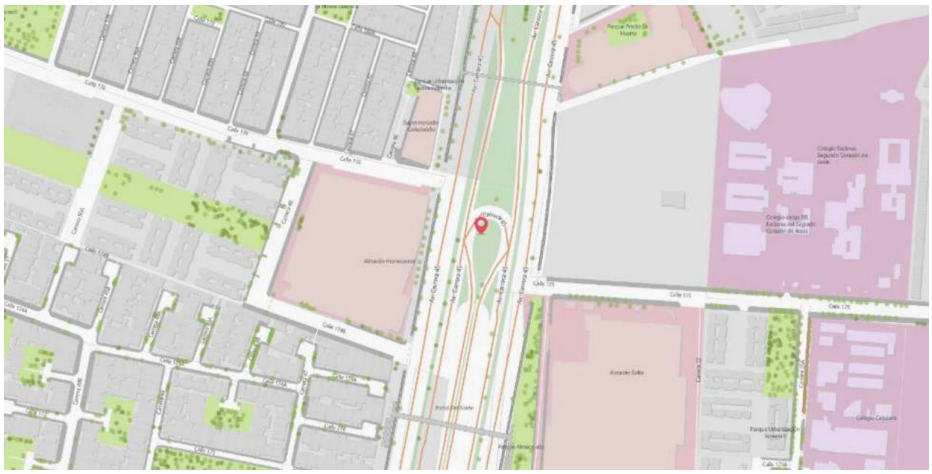
**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.** Expedir la autorización a la sociedad comercial **COMUNICACIÓN CELULAR S. A. - COMCEL S. A.** identificada con el **NIT 800.153.993-7**, para localización e instalación de una

estación radioeléctrica denominada **BOG RB PORTAL NORTE 2** a instalarse al interior del Portal Norte que forma parte de la Infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S. A.**, ubicada de acuerdo con la información señalada en el artículo siguiente del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°. UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA.** La estación radioeléctrica autorizada en el presente acto administrativo se ubica en el Portal Norte y corresponde a una estación radioeléctrica en un poste tipo monopolo, con las siguientes características:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Ubicación:** | Localidad: 11-SUBA – UPL: 26 - TOBERÍN | | | |
| **Dirección:** | Zona verde al norte del Portal Norte del Sistema TransMilenio | | | |
| **Naturaleza del bien:** | Público | | | |
| **Localización (Ubicación por coordenadas)** | X (ESTE) | 103520.430 | Y (NORTE) | 117703.240 |
| | (W) Longitud | N/A | (N) Latitud | N/A |



**RESOLUCIÓN No. 414**

**"Por medio de la cual se concede una autorización para la instalación de una estación radioeléctrica en el Portal Norte"**








| | |
|---|---|
| **Altura total con pararrayos** | 18.00 m |
| **Implantación** | Sobre suelo |
| **Nivel** | 0.00 |
| **Tipo solución** | Poste tipo monopolo |
| **Numero de antenas** | 2 RF |
| **Altura soporte sin pararrayos** | 17.50 m |
| **Mimetización** | Tipo radomo |

**ARTÍCULO 3°. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.** La autorización para la localización e instalación de estación radioeléctrica autorizada en el presente acto administrativo tendrá una vigencia de doce (12) años a partir de la firmeza de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4°. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.** El valor de la contraprestación económica mensual establecida por parte de **TRANSMILENIO S.A.** por concepto del derecho de uso no

exclusivo del espacio para la localización e instalación de una estación radioeléctrica autorizada en el presente acto administrativo será la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS ($ 8.831.042) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, lo anterior de conformidad con la Resolución No. 297 de 2023 mediante la cual se fijó el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se dictan otras disposiciones, expedida por la Gerencia General de la entidad.

El valor de la contraprestación mensual se actualizará dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada año, a partir de 2025, en una proporción igual al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor (IPC) en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse la actualización, según lo hubiese certificado el DANE o la entidad que haga sus veces.

La forma de pago de esta contraprestación será de manera anual anticipada, de conformidad con las condiciones que se establezcan en el contrato de concesión mercantil a suscribir por parte de la sociedad comercial autorizada o su apoderada.

**ARTÍCULO 5°. IDENTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El solicitante aportó la siguiente póliza de responsabilidad civil:

| **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **No. de la Póliza:** | 21-40-1012230072 | | | |
| **Empresa Aseguradora:** | Seguros del Estado S. A. | | | |
| **Fecha de Expedición:** | 14 de junio de 2024 | | | |
| **Valor asegurado:** | $260.000.000 | | | |
| **Vigencia:** | **Desde** | 04/04/2024 | **Hasta** | 04/07/2025 |

**RESOLUCIÓN No. 414**

**"Por medio de la cual se concede una autorización para la instalación de una estación radioeléctrica en el Portal Norte"**

| **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual** | |
|---|---|
| **Tomador:** | COMUNICACIÓN CELULAR S. A. – COMCEL S. A. |
| **Asegurado:** | COMUNICACIÓN CELULAR S. A. – COMCEL S. A. |
| **Beneficiarios:** | Terceros Afectados y Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S. A. NIT 830.063.506-6 |
| **Cobertura:** | TERCEROS AFECTADOS Y EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S. A. NIT 830.063.506-6 |
| **Objeto:** | RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - RCE |
| **Observaciones:** | NINGUNA |

**ARTÍCULO 6°. CONDICIÓN RESOLUTORIA.** De conformidad con el artículo 13 del Decreto Distrital 083 de 2023 o norma vigente el presente acto administrativo está sujeto a las siguientes condiciones resolutorias:

1. Inconsistencias o enmendaduras en la documentación presentada por el solicitante que permitan inferir que esta no se encuentra vigente o no resulta aplicable, sin perjuicio de que deban ser puestas en conocimiento de la autoridad competente cuando se evidencie la posible comisión de un delito.

2. Incumplimiento de uno o varios de los requisitos o criterios para la localización e instalación de la estación radioeléctrica señalados en el Decreto Distrital 083 de 2023.

3. Incumplimiento de la obligación de allegar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daño a terceros y bienes en los términos señalados en el artículo 20 del Decreto Distrital 083 de 2023, o cuando habiéndose allegado, esta no cumpla con las condiciones establecidas por la normativa nacional y distrital aplicable, pierda vigencia o sea revocada.

4. Incumplimiento de los deberes de los solicitantes en la presentación de los requisitos de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y la regularización de estaciones radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en el Distrito Capital señalados en el Decreto Distrital 083 de 2023.

**ARTÍCULO 7°. DEBER DE PUBLICACIÓN.** Una vez quede en firme la presente Resolución será publicada tanto en la página web de TRANSMILENIO S. A. como en la Imprenta Distrital y comunicada a las inspecciones de policía de Usaquén (Calle 153 A No. 72 -98) y de Suba (Sedes: Calle 146 B No. 90 - 28 Casa Deporte y Diagonal 128 Bis No. 56 - 01 Casa Villas).

**ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIÓN.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a **VALENTINA JIMÉNEZ VARÓN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.106.788.842 apoderada de la empresa **INVERSIONES VALLASCAR S. A. S.**, identificada con el **NIT. 900.670.940-7**, a su vez en su calidad de apoderada de la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S. A. - COMCEL S. A.** identificada con el **NIT 800.153.993-7**, conforme al poder legalmente otorgado por el representante legal suplente de la misma, **SANTIAGO PARDO FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.425.417**, en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 9°.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este ante la Gerencia General de la Entidad, conforme a lo preceptuado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 414**

**"Por medio de la cual se concede una autorización para la instalación de una estación radioeléctrica en el Portal Norte"**

**ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 de diciembre de 2024

MARIA FERNANDA ORTIZ CARRASCAL

Firmado digitalmente por MARIA FERNANDA ORTIZ CARRASCAL
Fecha: 2024.12.20 14:53:45 -05'00'

**MARÍA FERNANDA ORTIZ CARRASCAL**

Gerente General

**Proyectó:** Carlos Alberto Acosta Rada – Prof. Esp. Grado 06 – Negocios de Explotación Colateral - Subgerencia de Negocios Colaterales
**Revisó:** Javier Alfonso Castañeda Parra - Profesional Especializado Grado 06 – Seguridad Informática - Dirección de TIC
José Pedro Blanco Romero – Prof. Univ. Grado 04 - Proyectos de Infraestructura en Ejecución –DTI
Daniela Mercedes Guerrero Vence – Contratista DTI
Carolina Sarmiento Galindo - Profesional Especializado Grado 06 – Asesoría y Asistencia Legal - Subgerencia Jurídica
Caterine Isabel Osejo Dáger – Asesora Legal – Contratista – Subgerencia de Negocios Colaterales

**Aprobó:** Rafael Felipe Valdez Laguado - Director de TIC
Carmen Yanneth Rosales Suárez - Director Técnico de Infraestructura
Pedro Mauricio Gutiérrez Rodríguez - Subgerente Jurídico (E)
Claudia Puentes Riaño - Subgerente de Negocios Colaterales